

**INFORME DE LA COMISION MIXTA**, recaído en el proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental, para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas para la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República.  
**BOLETÍN N° 13.130-07.**

---

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, propone la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional individualizado en el epígrafe, que se originó en una moción de las Diputadas señoras Ximena Ossandón, Sofía Cid, Catalina Del Real, Paulina Nuñez, y Marcela Sabat, y los Diputados señores José Miguel Castro, Mario Desbordes, Gonzalo Fuenzalida, Andrés Longton y Jorge Rathgeb.

La Cámara de Diputados, en sesión de 30 de enero de 2020, designó como integrantes de la Comisión Mixta a las Diputadas señoras Maya Fernández Allende, María José Hoffmann Opazo, Marcela Sabat Fernández y Camila Vallejo Dowling y al Diputado señor Matías Walker Prieto (quien fue reemplazado en las votaciones efectuadas en la Comisión Mixta por la Diputada señora Joanna Pérez Olea).

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 3 de marzo de 2020, designó a las Senadoras señoras Isabel Allende Bussi, Adriana Muñoz D'Albora, Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn, y al Senador señor Rodrigo Galilea Vial.

Previa citación del Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 3 de marzo de 2020, con la asistencia de las Senadoras señoras Allende, Muñoz, Provoste y Von Baer y del Senador señor Galilea, y de las diputadas señoras Fernández, Hoffmann, Sabat y Vallejo y del Diputado señor Walker, eligiendo como Presidenta a la Senadora señora Adriana Muñoz D'Albora e inmediatamente se abocó al cumplimiento de su cometido.

#### **QUÓRUM DE APROBACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política, la proposición de la Comisión Mixta requiere para su

aprobación del voto favorable de las tres quintas partes de los senadores y diputados en ejercicio.

### **ASISTENTES**

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión Mixta, la académica de la Universidad de Valparaíso, señora Javiera Arce-Riffo. La académica de la Red de Politólogas, señora Carolina Garrido. Las asesoras del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Daniela Bizarro y señora Constanza Castillo. El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Emiliano García. El periodista del Diario La Segunda, señor Diego Figueroa. La periodista del Diario La Tercera, señora Isabel Caro. El periodista de CNN Chile, señor Guillermo San Martín. La periodista de Canal 13, señora Eliana Díaz. El periodista de Mega, señor Rodrigo Sánchez. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Allende, el señor Rafael Ferrada. De la Senadora Muñoz, el señor Luis Díaz, la señora Andrea Valdés y la señora Valery Ruiz. De la Senadora Provoste, la señora Gabriela Donoso. Del Senador Castro, el señor Leonardo Contreras. Del Senador Galilea, el señor Benjamín Lagos. Del Senador Huenchumilla, el señor Felipe Barra. Del Senador Kast, el señor Javier de Iruarrizaga. De la Diputada Castillo, los señores Nicolás del Fierro y Sebastián Iturrieta. De la Diputada Fernández, el señor Juan Peña. De la Diputada Hoffmann, la señora Makarena Parra. De la Diputada Mix, la señora Karina Oliva. De la Diputada Orsini, la señora Giovanna Roa. De la Diputada Pérez, la señora Jocelyn Venegas y el señor Jonis Carvajal. De la Diputada Vallejo, las señoras Jenifer Tapia, Francisca Culaciati y Melissa Gutiérrez. De la Diputada Yeomans, la señora Camila Escanilla. Del Diputado Ibáñez, la señora Carolina Pinuer. Del Partido Frente Amplio, la señora Constanza Valdés y la señora Beatriz Sánchez. Del Partido Comunes, la señora Javiera Toro. Del Comité Partido Demócrata Cristiano, el señor Gabriel Valdés. Del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, la señora Karelyn Lüttecke.

Asimismo, estuvieron presentes las Diputadas señoras Natalia Castillo Muñoz, Maite Orsini Pascal, Ximena Ossandón Irrázabal, Gael Yeomans Araya, el Senador señor Felipe Kast Sommerhoff y el Diputado señor Andrés Molina Magofke.

### **MATERIA DE LA DIVERGENCIA**

La controversia se originó en el rechazo, por parte de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de una de las modificaciones introducidas por el Senado al texto despachado en el primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados.

## **DISCUSIÓN DE LA DIVERGENCIA Y ACUERDO ADOPTADO A SU RESPECTO**

### **SUPRESIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO ÚNICO, REFERIDO AL EQUILIBRIO EN LA REPRESENTACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CONVENCIÓN**

La Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional aprobó el siguiente texto, incorporado en una disposición vigésimo novena transitoria que se agregó a la Carta Fundamental, referido a la paridad de mujeres y hombres en la Convención Constitucional o en la Convención Mixta Constitucional:

“2.- Del equilibrio en la representación de mujeres y hombres en la convención. Las declaraciones de candidaturas al órgano constituyente deberán señalar el orden de precedencia que tendrían los candidatos en la cédula para cada distrito, pudiendo presentarse hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente superior de los integrantes que corresponda elegir en el distrito de que se trate.

Las listas conformadas por un solo partido, las listas de personas independientes y los pactos electorales deberán estar encabezadas por una candidata mujer, y se ordenarán sucesivamente de forma alternada con las candidaturas de hombres.

La infracción de los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas al Órgano Constituyente del partido o pacto de independientes que no haya cumplido con estos requisitos.

En la aplicación del sistema electoral a que se refiere el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N°2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se seguirán, además, las siguientes reglas:

a) En los distritos que reparten un número par de escaños, deberán resultar electos un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres.

b) En los distritos que reparten un número impar de escaños, se aplicarán las siguientes reglas:

- En los distritos de 3 escaños, se asignará un máximo de 2 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo;

- En los distritos de 5 escaños se asignará un máximo de 3 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo, y

- En los distritos de 7 escaños se asignará un máximo de 4 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo.

Las listas que elijan más de un escaño deberán ser asignados de manera alternada a las candidaturas, mujer u hombre, más votadas dentro de cada lista de partido político o lista de independiente por distrito. En el caso de las listas de partidos políticos o de independientes que elijan sólo un escaño, deberán asignar el escaño a la candidatura más votada que corresponda al sexo que falte para asegurar la paridad por distrito, en el caso de los distritos pares, o el equilibrio entre hombres y mujeres, en los distritos impares. Este mecanismo se aplicará a las listas de partidos o independientes menos votados y continuará con la siguiente menos votada hasta, de ser necesario, la lista más votada.

Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constituyente en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020, la elección de los 86 parlamentarios al interior del Congreso Pleno deberá propender al máximo equilibrio entre mujeres y hombres; y para la elección de los 86 convencionales constituyentes electos se aplicarán las reglas anteriores del presente artículo en lo que corresponda.

Este artículo transitorio será aplicado únicamente para el proceso eleccionario que elegirá a los convencionales constituyentes el domingo 25 de octubre del año 2020.”.

**El Senado, en el segundo trámite constitucional, suprimió este numeral 2, resolución que la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional rechazó.**

-----

Al iniciarse el estudio de la divergencia entre las dos Cámaras, las y los integrantes de la Comisión Mixta acordaron votar las distintas proposiciones formuladas por parlamentarias y parlamentarios en esta única sesión.

Dichas proposiciones son las siguientes:

**PROPUESTA PRESENTADA POR EL SENADOR SEÑOR RODRIGO GALILEA VIAL**

El Senador señor Rodrigo Galilea Vial formuló la siguiente proposición, que se transcribe íntegramente:

“Para agregar el siguiente numeral 2 en la disposición vigésimo novena transitoria en la Constitución Política de la República:

“2.- La Convención a cargo de la redacción de la Nueva Constitución deberá tener, entre sus miembros electos de forma directa en los 28 distritos electorales, un equilibrio paritario entre mujeres y hombres, a partir de las reglas establecidas en los siguientes numerales.

2.1. Paridad en las nóminas de candidatos. Al momento de la declaración de candidaturas, tanto los partidos políticos como las listas conformadas por candidatos independientes, deberán presentar una nómina por cada distrito, entendiendo por tal el conjunto de candidatos presentados por dicho partido político o lista conformadas por candidatos independientes.

En cada nómina, los partidos políticos y las listas conformadas por candidatos independientes deberán incluir al menos una candidatura de sexo femenino y una de sexo masculino, en cada uno de los distritos en que declaren candidaturas. Asimismo, en cada nómina, el número de candidatos de un mismo sexo solamente puede superar al número del otro sexo en un máximo de uno, en cada distrito.

2.2. Encabezamiento de las nóminas y orden alternado de las candidaturas por sexo. Tanto los partidos políticos como las listas conformadas por candidatos independientes deberán comenzar su nómina con una candidata mujer en cada cédula electoral. Las siguientes candidaturas de cada nómina observarán una distribución alternada por sexo, de modo que la segunda candidatura nominada deberá corresponder a un hombre, continuando alternadamente.

2.3. Número de candidatos por distrito. El número total de candidatos por distrito de cada lista no podrá ser superior al número de Convencionales Constituyentes a elegir en dicho distrito, aumentado en tres.

2.4. Sanción por incumplimiento. La infracción de lo señalado en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas, del partido que no haya cumplido con este requisito, o bien, de la totalidad de la lista conformada por candidatos independientes.

En caso de que alguna candidatura particular deba ser reemplazada en forma posterior a la declaración hecha al Servicio Electoral, el reemplazo deberá respetar el lugar original en la nómina y ser del mismo sexo que la candidatura a la que reemplaza.

2.5. Asignación preliminar de escaños. La asignación preliminar de escaños se realizará de acuerdo a lo señalado en los artículos 139 a 141 de la Constitución.

2.6. Complemento paritario. En caso de que los Convencionales Constituyentes de alguno de los dos sexos representen, de acuerdo con la asignación preliminar de escaños establecida en el numeral anterior, menos del 50% del total de Convencionales a nivel nacional, dicha asignación se complementará con hasta 85 escaños adicionales del sexo menos representado hasta alcanzar el equilibrio paritario.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las siguientes reglas: de acuerdo a las reglas indicadas a continuación:

a) Para la distribución de los escaños adicionales, se sumarán los escaños obtenidos preliminarmente por cada lista o pacto electoral y se dividirán por uno, dos, tres y así sucesivamente, hasta la cantidad de escaños complementarios que corresponda asignar.

b) Los números que resulten de estas divisiones se ordenarán en orden decreciente hasta el número correspondiente a la cantidad de escaños complementarios que corresponde asignar.

c) A cada lista o pacto electoral se le atribuirán tantos escaños complementarios como números tenga en la escala descrita en la letra b).

d) La distribución de los escaños adicionales para cada partido que integre un pacto, se realizará con las mismas reglas señaladas en las letras a), b) y c), considerando los escaños asignados preliminarmente a cada partido y el número de escaños adicionales asignados al pacto, de acuerdo a la letra c).

e) Dentro de cada partido, o bien en una lista conformada por candidatos independientes, los escaños adicionales se asignarán a las mayores votaciones porcentuales a nivel nacional, que sean del sexo que obtuvo menor representación en la asignación preliminar, y que no hayan sido electas preliminarmente de acuerdo al numeral 2.8.”.

f) En el caso de la Convención Mixta Constitucional, se aumentará la cantidad de parlamentarios electos para la convención, en el mismo número que hayan aumentado los escaños adicionales según las reglas precedentes.”.

-----

El Senador señor Galilea fundamentó la propuesta precedentemente transcrita en las siguientes consideraciones.

En primer lugar, expuso que el criterio de paridad de género propuesta apunta a operar respecto de la conformación de las nóminas de candidatos y en el orden alternado de las candidaturas por sexo, en cuyo caso deben ser encabezadas por candidatas. En lo que atañe al número de candidatos por distrito, añadió que se apunta a establecer la paridad de las candidaturas, evitando una distorsión en tales postulaciones y en el resultado obtenido en el proceso electoral.

Asimismo, añadió que la propuesta contempla un sistema de corrección en el caso que no se alcance el criterio de paridad, mediante el aumento del número de integrantes de la convención constitucional por hasta 85 escaños, con la finalidad de alcanzar el objetivo principal que persigue el proyecto de reforma constitucional, respetando, al mismo tiempo, el resultado del proceso electoral mediante un ajuste que considera las votaciones a nivel nacional.

El Diputado señor Walker afirmó que la propuesta apunta en sentido contrario al acuerdo suscrito por los sectores políticos el 15 de noviembre de 2019 y la comisión técnica convocada al efecto, toda vez que altera el número de escaños de la convención constitucional y el sistema electoral aplicable para su elección. Asimismo, sostuvo que modifica la consideración del distrito como el elemento que determina los resultados del proceso electoral, al incorporar un criterio que atiende a los resultados a nivel nacional.

La Diputada señora Vallejo sostuvo que las reglas de conformación de listas contenidas en la propuesta resultan confusas y su aplicación afectaría la participación de los candidatos independientes, toda vez que la regla de corrección por la votación a nivel nacional sólo operaría en el caso de los partidos políticos de mayor tamaño, afectando a aquellos presentes únicamente en algunas regiones del país.

La Senadora señora Allende afirmó que la fórmula propuesta resulta improcedente, toda vez que no garantiza la conformación paritaria del órgano constituyente, sobre todo en el evento que se conforme una comisión mixta constituyente, al no existir un número de parlamentarias que asegure la paridad de género en su conformación.

El Senador señor Galilea precisó que la conformación de listas contempla el encabezamiento de candidatas conforme a un criterio de paridad, lo que impide que sólo una mujer forme parte de la respectiva lista.

Acerca del criterio de corrección, señaló que pretende alcanzar el propósito que persigue el proyecto, considerando que la proporcionalidad en su aplicación podría operar incluso para los pactos entre candidatos independientes.

En cuanto a la conformación de una convención mixta constitucional, afirmó que la propuesta, en cualquier caso, tenderá a la paridad que, aun no siendo completa, apunta a alcanzar el propósito que persigue el proyecto.

La Senadora señora Provoste estimó que la fórmula propuesta generaría incertidumbre respecto del número de integrantes de la convención constitucional, lo que vulnera las normas constitucionales aplicables en su caso, y beneficia sólo a los partidos políticos grandes al considerar los resultados a nivel nacional, castigando a los partidos regionales y a los independientes. Asimismo, aseveró que un aumento en el número de convencionales constituyentes generaría un mayor gasto fiscal.

En el mismo sentido, aseveró que la propuesta favorece a los grandes partidos políticos y afecta a los candidatos independientes, lo que contraría abiertamente el propósito que persigue el proyecto.

La Diputada señora Yeomans coincidió en que la propuesta distorsiona los resultados a nivel local, al atender a los resultados obtenidos a nivel nacional.

La Diputada señora Fernández, en lo que atañe a los independientes, coincidió en que la propuesta favorece a las colectividades de mayor tamaño, lo que resulta contradictorio con el propósito que persigue el proyecto.

La Senadora señora Von Baer afirmó que la propuesta es idónea para alcanzar un criterio de paridad. Asimismo, opinó que recoge las observaciones que se han formulado durante el análisis del proyecto, al contener un criterio que simplifica su aplicación.

El Senador señor Kast aseveró que la propuesta apunta a alcanzar la paridad que persigue el proyecto, evitando una distorsión en los resultados electorales, mediante la incorporación de nuevos escaños al órgano constituyente.

La Diputada señora Hoffmann coincidió con dicha observación. Con todo, propuso aprobar la propuesta, sin perjuicio de algunos ajustes que podrían ser introducidos posteriormente, sobre todo considerando que las proposiciones en estudio no contarían con los votos necesarios para su aprobación en ambas Cámaras.

La Diputada señora Orsini sostuvo que el sistema electoral apunta a favorecer la formación de listas parlamentarias, mientras que la propuesta altera dicho régimen al favorecer a los partidos políticos con presencia nacional, lo que afecta el objetivo que persigue el proyecto.

A continuación, el Senador señor Galilea en cuanto a los comentarios de las y los integrantes de la Comisión Mixta, reiteró que, en lo fundamental, la propuesta apunta a mantener la paridad de género en la conformación de la convención constitucional, evitando, al mismo tiempo, una distorsión de los resultados del proceso electoral.

-----

Previo a la votación de las propuestas se produjo el siguiente intercambio de opiniones: la Diputada señora Sabat consideró que las distintas propuestas dejaban en evidencia la materia en que existía un acuerdo, esto es, generar una paridad de 50-50. Sin embargo, opinó que votar en esta sesión era complejo, porque no se contaba con los votos en la Sala de la Cámara de Diputados, arriesgándose a no tener paridad para la Convención.

La Diputada señora Fernández manifestó que la voluntad de llegar a acuerdos ha estado presente, pero si se llega a un punto en que las distintas posturas no ceden, ello no significa que no existan los votos, ya que cada diputada y diputado tendrá que transparentar su decisión.

Seguidamente, la Senadora señora Allende quiso dejar constancia que al inicio de la sesión se acordó votar las distintas propuestas formuladas por las parlamentarias y los parlamentarios sin postergación, para que el informe de la Comisión Mixta sea votado en la Sala de la Cámara de Diputados y en la Sala del Senado el día de mañana miércoles 4 de marzo de 2020.

Además, señaló que las diferencias entre las y los integrantes de la Comisión Mixta están suficientemente claras, de modo que solo cabe proceder a las votaciones correspondientes.

La Senadora señora Provoste respecto de una duda de la Senadora Von Baer se manifestó dispuesta a perfeccionar la redacción del último párrafo de la disposición transitoria trigésima primera, en cuanto a que se refiere a los ciudadanos electos por la ciudadanía para el caso de la Convención Mixta Constitucional, a los que les será aplicable la norma transitoria mencionada.

El Diputado señor Walker recordó que esta Comisión Mixta no se constituyó para resolver las diferencias entre el Gobierno y la Oposición, sino que su finalidad es la de resolver las diferencias entre la votación que hubo en la Cámara de Diputados, donde se aprobó una norma de paridad, y la votación del Senado que suprimió tal norma.

Añadió que en su calidad de Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acogió una

propuesta firmada por 26 diputadas, encabezadas por las Diputadas Sabat, Ossandón, Núñez, Olivera y otras, que tenía la virtud de aplicar una asignación paritaria de escaños, la que fue criticada porque producía una suerte de distorsión, según sus críticos, respecto de la proporcionalidad. Esa fórmula, aprobada en la Cámara de Diputados, fue mejorada por la propuesta explicada por la Senadora Provoste.

En cambio, precisó, la propuesta del Senador Galilea es una elección por distrito con un factor de corrección nacional, que es incompatible con una elección -que por su naturaleza- es por distrito, y donde la mayoría de los distritos eligen convencionales impares.

La Senadora señora Muñoz coincidió en la apreciación de que no existen puntos de contacto entre las propuestas, salvo que la paridad debe ser entendida de 50-50. Sin embargo, en lo que corresponde a mecanismos de corrección hay una diferencia de proporciones que no conversa con ese bien mayor que es otorgar paridad para la participación en la Convención que redactará una nueva Constitución Política. Así en la propuesta del Senador Galilea el mecanismo de corrección es crear más escaños para alcanzar la cuota, en circunstancias que una reforma constitucional anterior ya estableció el número de integrantes.

-----

Enseguida, la Senadora señora Muñoz, en su calidad de Presidenta de la Comisión Mixta, puso en votación la propuesta del Senador señor Galilea.

La Senadora señora Provoste justificó su votación señalando que la propuesta genera incertidumbre respecto del número de convencionales constituyentes. Asimismo, añadió que beneficia sólo a los grandes partidos políticos, en desmedro de los independientes y los partidos regionales. Del mismo modo, arguyó que sobrerrepresenta a determinados territorios, distorsiona la participación de los pueblos originarios y aumenta el gasto derivado del proceso constituyente.

Tales factores, arguyó, dan cuenta de la utilización de un propósito que cuenta con amplio respaldo ciudadano, tal como la paridad de género, para proteger, en definitiva, a los partidos políticos de mayor tamaño.

La Senadora señora Muñoz, luego de coincidir con dichas observaciones, lamentó la imposibilidad de arribar a un acuerdo entre las posturas en debate, sobre todo considerando que una de las propuestas resulta muy semejante al texto propuesto por la Cámara de Diputados.

**-La proposición fue rechazada por 6 votos en contra, de las Senadoras señoras Allende, Muñoz y Provoste y de las**

**Diputadas señoras Fernández, Pérez y Vallejo, y 4 votos a favor, de la Senadora señora Von Baer, del Senador señor Galilea y de las Diputadas señoras Hoffmann y Sabat.**

**PROPUESTA FORMULADA POR LAS SENADORAS SEÑORAS ISABEL ALLENDE, ADRIANA MUÑOZ Y YASNA PROVOSTE Y POR LAS DIPUTADAS SEÑORAS CAMILA VALLEJO Y MAYA FERNÁNDEZ, CON LA ADHESIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS NATALIA CASTILLO Y JOANNA PÉREZ, Y DEL DIPUTADO SEÑOR MATÍAS WALKER**

El texto de dicha proposición es el siguiente:

“Agréguese las siguientes disposiciones transitorias nuevas, trigésima y trigésima primera, del siguiente tenor:

“TRIGESIMA. – De la declaración de candidaturas para la Convención en equilibrio de género.

En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de convencionales constituyentes, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas, deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuera impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4 de la ley N° 18.700.

En los distritos que escojan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a convencionales constituyentes, siguiendo los incisos anteriores, no aplicando al respecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, el cual regirá para el resto de los distritos que escojan cinco o más escaños.

La infracción a cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito por el respectivo partido político o por el pacto electoral de candidaturas independientes.

TRIGESIMA PRIMERA. - Del equilibrio entre mujeres y hombres en la elección de convencionales constituyentes.

Para la distribución y asignación de escaños de los convencionales constituyentes se seguirán las siguientes reglas:

1.- El sistema electoral para la Convención Constituyente se orientará a conseguir una representación equitativa entre hombres y mujeres. Con este objetivo, en los distritos que reparten un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que reparten un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

2.- Se asignarán los escaños preliminarmente que correspondan aplicando el artículo 121, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, según lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141 de la Constitución.

3.- En caso que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en el numeral 1, se proclamará constituyentes electos a dichas candidatas y candidatos.

4. Si en la asignación preliminar de constituyentes electos en un distrito resulta una proporción, entre los distintos sexos, distinta a la señalada en el numeral 1, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 3) y en la letra d) del número 4) del artículo 121, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, referido en el numeral 2.- y se procederá de la siguiente forma:

a.- Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima indicada en el numeral 1.

b.- Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.

c.- Se proclamará convencional constituyente a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas celebradas entre candidaturas independientes; en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.

En caso que no se pudiera mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará convencional constituyente, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado, al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto.

Si no se lograra con esto el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b, y así sucesivamente.

En ningún caso procederá reasignación alguna respecto de los ciudadanos independientes que resulten electos fuera de lista. Sin embargo, éstos se considerarán con el objeto de establecer el cumplimiento de la paridad o diferencia mínima entre sexos a que alude el numeral 1.

Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constituyente en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020, serán aplicables las normas de la presente disposición transitoria para la elección de todos los miembros de dicha convención constitucional.”.”.

-----

La Senadora señora Provoste expuso los lineamientos centrales de la propuesta.

Al efecto, explicó que la proposición garantiza la paridad en la entrada y en la conformación de la convención constitucional, abordando un aspecto que resulta central para dotar de legitimidad al proceso de redacción de una nueva Carta Fundamental.

La Senadora señora Von Baer consultó respecto de aquellos casos en que no se pueda mantener el escaño en el mismo partido. Asimismo, afirmó que la propuesta forzaría a la conformación de pactos electorales compuestos sólo por 3 partidos, en razón del mecanismo de corrección que contempla.

Sobre el particular, la Senadora señora Provoste indicó que la propuesta regula en detalle un caso excepcional, consistente en que un partido llevase sólo un candidato o candidata, en que asumiría el candidato o candidata subrepresentado más votado de la misma lista o pacto.

La Diputada señora Castillo comentó que la propuesta recoge una fórmula que otorga certeza respecto del número de integrantes de la Convención constitucional, aplicando un criterio que permita la representatividad de sus integrantes y propendiendo a la legitimidad del proceso constituyente.

Asimismo, añadió que la “ingeniería electoral” de los partidos es una cuestión que atañe exclusivamente a las colectividades, de modo que el proyecto debe centrarse únicamente en la conformación paritaria de la convención constitucional.

La Diputada señora Vallejo valoró la propuesta, en el entendido que respeta las mayorías al interior de las respectivas listas y respeta los proyectos políticos que justifican la conformación de pactos electorales.

A continuación, la Senadora señora Muñoz, en su calidad de Presidenta de la Comisión Mixta, puso en votación la propuesta.

El Senador señor Galilea fundamentó su votación en contra, precisando que la propuesta altera los resultados del proceso eleccionario, sin perjuicio que apunta a alcanzar el mismo propósito que la proposición de su autoría.

La Diputada señora Vallejo manifestó su voluntad de aprobar la propuesta, para dotar al proceso constituyente de una mayor legitimidad, al contar con sustento técnico y emanar de las propuestas de organizaciones ciudadanas. Asimismo, afirmó que, en lo fundamental, permite alcanzar el objetivo del proyecto de reforma constitucional en estudio.

La Senadora señora Allende aprobó la propuesta, señalando que la proposición recoge la transversalidad del texto aprobado en su oportunidad por la Cámara de Diputados, alcanzando la paridad de género sin alterar el acuerdo de noviembre de 2019 y respetando el texto contenido actualmente en la Constitución Política de la República.

La Senadora señora Provoste, luego de coincidir con dicha observación, afirmó que la propuesta recoge las observaciones relativas a la necesidad de respetar el acuerdo de noviembre de 2019. Asimismo, enfatizó en que apunta a asegurar la paridad de género sin favorecer a los partidos políticos de mayor tamaño y sin alterar el sistema electoral que operará para la elección de los convencionales constituyentes. Ello permitirá, añadió, asegurar la integración del órgano constituyente conforme a un criterio paritario, lo que permitirá alcanzar el objetivo del proyecto.

La Senadora señora Muñoz lamentó que el texto aprobado por la Cámara de Diputados -que, añadió, resulta similar al sometido a la consideración de la Comisión Mixta-, no haya sido aprobado en forma unánime. Afirmó que la propuesta apunta a un cambio cultural profundo, salvaguardando un bien mayor que permite la participación de las mujeres en el proceso constituyente después de largos años de marginación, sobre todo en la toma de las decisiones más trascendentes de una sociedad, tales como la redacción de una nueva Carta Fundamental.

**-La proposición fue aprobada por 7 votos a favor, de las Senadoras señoras Allende, Muñoz y Provoste y de las Diputadas señoras Fernández, Sabat, Pérez y Vallejo, y 3 votos en**

**contra, de la Senadora señora Von Baer, del Senador señor Galilea y de la Diputada señora Hoffmann.**

-----

**PROPUESTA DE LOS SENADORES SEÑORES RAFAEL PROHENS  
Y JUAN CASTRO**

La proposición formulada por los Senadores señores Prohens y Castro es la siguiente:

**“PROPUESTA SENADORES RAFAEL PROHENS Y JUAN CASTRO PARA  
LOGRAR LA PARIDAD ABSOLUTA PARA LA ELECCIÓN DE  
CONSTITUYENTES**

Los electores tendrán la posibilidad de votar por un hombre y por una mujer, en listados separadas.

Esta propuesta nace desde la necesidad, e incluso desde nuestra responsabilidad como legisladores para que se garantice la paridad democrática y absoluta en el proceso electoral de constituyentes.

Nuestra abstención en la votación en particular del proyecto, que revisamos la semana pasada en el Senado de la República, se debe exclusivamente a que ambas propuestas que estaban sobre la mesa no cumplían con lo que la sociedad civil y las representantes del género nos habían solicitado. Sabemos que la paridad es fundamental para lograr un cambio social, que permita derribar paradigmas, de manera tal, que se le otorgue mayor legitimidad al proceso de construcción de una nueva Carta Magna, con todas y cada una de las visiones presentes en nuestra sociedad.

Las correcciones que proponemos para perfeccionar el mecanismo tienen por objetivo final lograr la representación de las mujeres al 50%, no intervenir en los resultados de la elección de constituyentes y darle transparencia al proceso, sin correcciones posteriores.

De esta manera damos pleno respeto al principio democrático, simplificando y asegurando la representatividad de género en la redacción de la nueva Constitución.

Las modificaciones son las siguientes:

1.- Aumentar el número de representantes en general de 155 a 156, con el objeto de lograr la paridad plena.

2.- Modificar el ámbito territorial sobre el cual se basará la elección, de distritos a circunscripciones convencionales,

considerando al menos 4 circunscripciones en la Región Metropolitana. Única forma de mantener la proporcionalidad en la representación de las fuerzas políticas e independientes.

3.- La determinación de la cantidad de cupos a elegir en cada una de las circunscripciones con el fin de dar representatividad regional y mantener la proporcionalidad del sistema electoral.

4.- No podrán existir circunscripciones con menos de 3 escaños masculinos y 3 escaños femeninos a llenar, en decir 6 en total, con el fin de que el territorio no lleve a la sobre representación o sub-representación de pactos.

REGIÓN	Nº ESCAÑOS VARIACIÓN	DIPUTADOS
ARICA PARINACOTA	06 +3	03
TARAPACA	06 +3	03
ANTOFAGASTA	06 +1	05
ATACAMA	06 +1	05
COQUIMBO	08 +1	07
VALPARAISO	12 -4	16
RM ORIENTE	12 -1	13
RM CENTRO	12 -1	13
RM PONIENTE	08 0	08
RM SUR	12 -1	13
O´HIGGINS	08 -1	09
MAULE	08 -3	11
ÑUBLE	06 +1	05
BIO-BIO	12 -1	13
LA ARAUCANÍA	08 -3	11
LOS RÍOS	06 +1	05

LOS LAGOS	08	09
	-1	
AYSÉN	06	03
	+3	
MAGALLANES	06	03
	+3	
TOTAL	156	155
REGIONES CONVENCIONALES A ELEGIR ESCAÑOS	ESCAÑOS TOTAL POCENTAJE	
8	6 30,77%	48
6	8 30,77%	48
5	12 38,46%	60

5.- Los pactos deberán presentar necesariamente igual cantidad de candidatos hombres y mujeres, además la cantidad de candidatos no podrá superar el número de escaños a completar por hombres y mujeres respectivamente.

Existe en esta propuesta una corrección territorial que se justifica sobre la necesidad de equiparar la representación de las regiones, lo cual además cumple con el propósito de mantener una proporcionalidad adecuada del sistema de elección, donde las fuerzas políticas, de partidos o independientes, sean adecuadamente representadas conforme a su participación electoral en todo el territorio nacional.

#### CONCLUSIONES:

i.- Asegura la paridad plena, representación equitativa de hombres y mujeres en la convención constitucional

ii.- No se realiza ninguna corrección posterior a la elección

iii.- Resguarda el derecho democrático de elegir y ser electo, con certeza sobre el resultado de la elección

iv.- Entrega una solución a la postergación histórica de las regiones, entregando una representación territorial importante por medio de la corrección numérica.

## MODIFICACIONES A LAS NORMAS PERMANENTES DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 139. De la integración de la Convención Mixta Constitucional.

La Convención Mixta Constitucional estará integrada por 172 miembros, de los cuales 86 corresponderán a ciudadanos electos especialmente para estos efectos y 86 parlamentarios que serán elegidos por el Congreso Pleno, conformado por todos los senadores y diputados en ejercicio, los que podrán presentar listas o pactos electorales, y se elegirán de acuerdo al sistema establecido en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 140. Del sistema electoral de la Convención Mixta Constitucional.

En el caso de los Convencionales Constituyentes no parlamentarios, estos serán elegidos de acuerdo a las reglas consagradas en el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en su texto vigente al 25 de junio del 2020 conforme a la siguiente división electoral:

La región de ARICA PARINACOTA, elegirá constituyentes	2	escaños
La región de TARAPACA, elegirá constituyentes	2	escaños
La región de ANTOFAGASTA, elegirá constituyentes	4	escaños
La región de ATACAMA, elegirá constituyentes	4	escaños
La región de COQUIMBO, elegirá constituyentes	4	escaños
La región de VALPARAISO, elegirá constituyentes	8	escaños
La región METROPOLITANA ORIENTE, elegirá constituyentes	6	escaños
La región METROPOLITANA CENTRO, elegirá constituyentes	6	escaños
La región METROPOLITANA PONIENTE, elegirá constituyentes	6	escaños
La región METROPOLITANA SUR, elegirá constituyentes	6	escaños
La región de O´HIGGINS, elegirá constituyentes	4	escaños

La región de MAULE, elegirá constituyentes	6	escaños
La región de ÑUBLE, elegirá constituyentes	4	escaños
La región de BIO-BIO, elegirá constituyentes	8	escaños
La región de LA ARAUCANÍA, elegirá constituyentes	4	escaños
La región de LOS RÍOS, elegirá constituyentes	4	escaños
La región de LOS LAGOS, elegirá constituyentes	4	escaños
La región de AYSÉN, elegirá constituyentes	2	escaños
La región de MAGALLANES, elegirá constituyentes	2	escaños

Artículo 141. De la integración de la Convención Constitucional.

La Convención Constitucional estará integrada por 156 ciudadanos electos especialmente para estos efectos. Para ello, se considerarán las regiones conforme a la siguiente división electoral:

La región de ARICA PARINACOTA, elegirá constituyentes	6,	convencionales
La región de TARAPACA, elegirá constituyentes	6,	convencionales
La región de ANTOFAGASTA, elegirá constituyentes	6,	convencionales
La región de ATACAMA, elegirá constituyentes	6,	convencionales
La región de COQUIMBO, elegirá constituyentes	8,	convencionales
La región de VALPARAISO, elegirá constituyentes	14,	convencionales
La región METROPOLITANA ORIENTE, elegirá constituyentes	12,	convencionales
La región METROPOLITANA CENTRO, elegirá constituyentes	12,	convencionales
La región METROPOLITANA PONIENTE, elegirá constituyentes	8,	convencionales
La región METROPOLITANA SUR, elegirá constituyentes	12,	convencionales
La región de O´HIGGINS, elegirá constituyentes	8,	convencionales
La región de MAULE, elegirá constituyentes	8,	convencionales

La región de ÑUBLE, elegirá constituyentes	6,	convencionales
La región de BIO-BIO, elegirá constituyentes	10,	convencionales
La región de LA ARAUCANÍA, elegirá constituyentes	8,	convencionales
La región de LOS RÍOS, elegirá constituyentes	6,	convencionales
La región de LOS LAGOS, elegirá constituyentes	8,	convencionales
La región de AYSÉN, elegirá constituyentes	6,	convencionales
La región de MAGALLANES, elegirá constituyentes	6,	convencionales

Los integrantes de la Convención Constitucional no podrán ser candidatos a cargos de elección popular mientras ejercen sus funciones y hasta un año después de que cesen en sus cargos en la Convención.

Artículo 141 bis. Conformación de regiones constitucionales. Para los efectos de este título cada región será considerada un territorio electoral. En el caso de la región Metropolitana esta se dividirá en cuatro. Región Metropolitana Norte, que incluirá la provincia de Chacabuco y las comunas de Quilicura, Renca, Huechuraba, Conchalí, Independencia y Recoleta, Región Metropolitana Sur que comprenderá las provincias de Cordillera y Maipo, además de las comunas de Pedro Aguirre Cerda, San miguel, San Joaquín, Lo Espejo, La Cisterna, La Granja, La Florida, El Bosque, La Pintana, Región Metropolitana Oriente que comprenderá las comunas de Macul, Ñuñoa, La Reina, Peñalolén, Las Condes, Providencia, Vitacura, Lo Barnechea y Santiago; la Región Metropolitana Poniente que comprenderá las provincias de Talagante y Melipilla, además de las comunas de Maipú, Cerrillos, Estaciona Central, Cerro Navia, Pudahuel, Lo Prado y Quinta Normal.

#### MODIFICACIÓN A LAS NORMAS TRANSITORIAS

TRIGÉSIMA. De la declaración de candidaturas para la Convención en equilibrio de género.

En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de convencionales constituyentes en cada región electoral, los partidos políticos o pactos electorales podrán presentar hasta un número inmediatamente superior a la cantidad de escaños a elegir por cada una de las listas de hombres y mujeres conforme a las reglas que siguen.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Del equilibrio entre mujeres y hombres en la elección de convencionales constituyentes.

Para la distribución y asignación de escaños de los convencionales constituyentes se seguirán las siguientes reglas:

1.- El sistema electoral para la Convención Constituyente se orientará a conseguir una representación equitativa entre hombres y mujeres. Con este objetivo, los pactos y partidos formaran listas de hombres y mujeres por separado, debiendo los electores optar por un candidato en cada una de ellas.

2.- Cada elector contará con dos cédulas, una que contendrá las listas de mujeres y otra que contendrá las listas de hombres.

3.- Se determinarán los escaños que corresponden aplicando el artículo 121, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, según lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141 de la Constitución.

4.- Se elegirán en igual número hombres y mujeres de acuerdo a las reglas antes señaladas, siendo la conformación equivalente en número conforme a las normas del Capítulo XV de esta Constitución.

Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constitucional en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020, serán aplicables las normas de la presente disposición transitoria para la elección de todos los miembros de dicha convención constitucional.”.”.

-----

La Presidenta de la Comisión Mixta puso en votación la propuesta de los Senadores señores Prohens y Castro.

La Senadora señora Von Baer, al fundamentar su voto, afirmó que la propuesta evita una distorsión de la voluntad soberana cuando un escaño va a un partido distinto de aquel del candidato electo, a diferencia del mecanismo aprobado por la Comisión Mixta.

**-Puesta en votación la proposición, se registraron 3 votos a favor, de la Senadora señora Von Baer, del Senador señor Galilea y de la Diputada señora Hoffmann; 4 votos en contra, de las Senadoras señoras Muñoz y Provoste y de las Diputadas señoras Fernández y Pérez, y 3 abstenciones, de la Senadora señora Allende y de las Diputadas señoras Sabat y Vallejo.**

**-Repetida la votación, en conformidad al inciso primero del artículo 178 del Reglamento del Senado, la proposición fue rechazada por 6 votos en contra, de las Senadoras señoras Allende,**

**Muñoz y Provoste y de las Diputadas señoras Fernández, Pérez y Vallejo; 2 votos a favor, de la Senadora señora Von Baer y del Senador señor Galilea, y 1 abstención, de la Diputada señora Sabat.**

-----

## **PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA**

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta viene en proponer la resolución de la discrepancia entre ambas ramas del Congreso Nacional de la manera siguiente:

### **ARTÍCULO ÚNICO**

#### **Encabezamiento**

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes disposiciones transitorias en la Constitución Política de la República.”.  
**(Adecuación formal)**

Agregar, a continuación de la disposición transitoria VIGÉSIMO NOVENA, las siguientes:

“TRIGÉSIMA. De la declaración de candidaturas para la Convención en equilibrio de género.

En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de convencionales constituyentes, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas, deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuera impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4° de la ley N° 18.700, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En los distritos que escojan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a convencionales constituyentes, siguiendo los incisos anteriores, no aplicando al respecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, el cual regirá para el resto de los distritos que escojan cinco o más escaños.

La infracción a cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito por el respectivo partido político o por el pacto electoral de candidaturas independientes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Del equilibrio entre mujeres y hombres en la elección de convencionales constituyentes.

Para la distribución y asignación de escaños de los convencionales constituyentes se seguirán las siguientes reglas:

1.- El sistema electoral para la Convención Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa entre hombres y mujeres. Con este objetivo, en los distritos que reparten un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que reparten un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

2.- Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente aplicando el artículo 121, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, según lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141 de esta Constitución.

3.- En caso que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en el numeral 1, se proclamará convencionales constituyentes electos a dichas candidatas y candidatos.

4. Si en la asignación preliminar de convencionales constituyentes electos en un distrito resulta una proporción, entre los distintos sexos, distinta a la señalada en el numeral 1, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 3) y en la letra d) del número 4) del artículo 121, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, referido en el numeral 2.- y se procederá de la siguiente forma:

a.- Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima indicada en el numeral 1.

b.- Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.

c.- Se proclamará convencional constituyente a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas celebradas entre candidaturas independientes, en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.

En caso que no se pudiera mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará convencional constituyente, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado, al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto.

Si no se lograre con esto el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b, y así sucesivamente.

En ningún caso procederá reasignación alguna respecto de los ciudadanos independientes que resulten electos fuera de lista. Sin embargo, éstos se considerarán con el objeto de establecer el cumplimiento de la paridad o diferencia mínima entre sexos a que alude el numeral 1.

Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constitucional en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020, serán aplicables las normas de la presente disposición transitoria para la elección de todos los ciudadanos electos por la ciudadanía para dicha convención mixta constitucional.”.”.

**(Mayoría 7 votos a favor, de las Senadoras Allende, Muñoz y Provoste, y de las Diputadas Fernández, Pérez, Sabat y Vallejo, y 3 votos en contra de la Senadora Von Baer, del Senador Galilea y de la Diputada Hoffmann).**

-----

## TEXTO DEL PROYECTO

En caso de ser aprobada la proposición de la

Comisión Mixta, el texto del proyecto de reforma constitucional es el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes disposiciones transitorias en la Constitución Política de la República:

“VIGÉSIMO NOVENA. Reglas especiales para la elección de representantes a la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional.

De las listas de independientes. Para la elección de los integrantes de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional se podrán presentar listas de candidatos independientes, las que se regirán por las siguientes reglas:

Dos o más candidatos independientes podrán constituir una lista electoral. Esta lista regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.

Las listas electorales de candidaturas independientes podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de convencionales constituyentes que corresponda elegir en el distrito de que se trate.

La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Adicionalmente, cada candidato o candidata que conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.

La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas que en definitiva cumplan con los requisitos señalados. En todo lo demás, a las listas de personas independientes les serán aplicables las reglas generales como si se tratara de una lista compuesta por un solo partido, incluyendo además el decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

**TRIGÉSIMA. De la declaración de candidaturas para la Convención en equilibrio de género.**

En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de convencionales constituyentes, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente, éstas con hombres.

En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas, deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuera impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4° de la ley N° 18.700, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En los distritos que escojan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a convencionales constituyentes, siguiendo los incisos anteriores, no aplicando al respecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, el cual regirá para el resto de los distritos que escojan cinco o más escaños.

La infracción a cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito por el respectivo partido político o por el pacto electoral de candidaturas independientes.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. Del equilibrio entre mujeres y hombres en la elección de convencionales constituyentes.**

Para la distribución y asignación de escaños de los convencionales constituyentes se seguirán las siguientes reglas:

1.- El sistema electoral para la Convención Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa entre hombres y mujeres. Con este objetivo, en los distritos que reparten un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que reparten un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

2.- Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente aplicando el artículo 121, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, según lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141 de esta Constitución.

3.- En caso que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en el numeral 1, se proclamará convencionales constituyentes electos a dichas candidatas y candidatos.

4. Si en la asignación preliminar de convencionales constituyentes electos en un distrito resulta una proporción, entre los distintos sexos, distinta a la señalada en el numeral 1, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 3) y en la letra d) del número 4) del artículo 121, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, referido en el numeral 2, y se procederá de la siguiente forma:

a.- Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima indicada en el numeral 1.

b.- Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.

c.- Se proclamará convencional constituyente a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas celebradas entre candidaturas independientes, en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.

En caso que no se pudiera mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará convencional constituyente, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado, al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto.

Si no se lograre con esto el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b, y así sucesivamente.

En ningún caso procederá reasignación alguna respecto de los ciudadanos independientes que resulten electos fuera de lista. Sin embargo, éstos se considerarán con el objeto de

**establecer el cumplimiento de la paridad o diferencia mínima entre sexos a que alude el numeral 1.**

**Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constitucional en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020, serán aplicables las normas de la presente disposición transitoria para la elección de todos los ciudadanos electos por la ciudadanía para dicha convención mixta constitucional.”.”.**

-----

Acordado en sesión realizada el 3 de marzo de 2020, con asistencia de la Senadora Adriana Muñoz D'Albora (Presidenta), de las Senadoras señoras Isabel Allende Bussi, Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn, y del Senador señor Rodrigo Galilea Vial, y de las Diputadas señoras Maya Fernández Allende, María José Hoffmann Opazo, Marcela Sabat Fernández y Camila Vallejo Dowling, y del Diputado señor Matías Walker Prieto (reemplazado en las votaciones por la Diputada señora Joanna Pérez Olea).

Valparaíso, a 4 de marzo de 2020.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR  
Secretaria Abogada de la Comisión Mixta

Mauricio Fuentes Díaz  
Abogado ayudante